

c) Por cada metro cúbico de paneles para puertas (con interiores de madera nacional) exportados, podrán importarse trescientos cuarenta y dos kilos de madera en rollo. Se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada y subproducto el 48 por 100 de la misma.

En todos los casos, los subproductos adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 44.01.B. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir del 25 de octubre de 1963. Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Todas las exportaciones realizadas desde el 25 de octubre de 1963 se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que lo hayan hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a exportar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se concede a «Plásticos de Galicia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, poliestireno y polipropileno, por exportaciones de manufacturas plásticas diversas, bisutería, monturas de gafas, etc., previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Plásticos de Galicia, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polietileno, poliestireno y polipropileno, por exportaciones de manufacturas plásticas diversas, bisutería, monturas para gafas, juguetes, peines y cepillería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Plásticos de Galicia, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), avenida de Castrelos, 160, la importación con franquicia arancelaria de polietileno (partida arancelaria 39.02 A), poliestireno (partida arancelaria 39.02 C) y polipropileno (partida arancelaria 39.02 K), como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de manufacturas plásticas diversas, bisutería, monturas para gafas, juguetes, peines y cepillería, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de contenido neto de polietileno en los productos exportados podrán importarse 103,5 kilogramos de polietileno, con franquicia arancelaria; por cada 100 kilogramos de contenido neto de poliestireno en dichos productos, podrán importarse 111 kilogramos de poliestireno, y por cada 100 kilogramos de contenido neto de polipropileno en los mismos productos, podrán importarse 108,7 kilogramos de polipropileno, también con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgada por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º Los interesados deberán presentar en el momento de la exportación una declaración en la que se indique el número y tipo de los productos exportados y se haga constar detalladamente las proporciones en que entren las materias primas a reponer en dichas exportaciones. La Aduana requisitará muestras de las primeras materias a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas; igualmente, si lo considera necesario, tomará muestras de las mercancías a exportar, o indicará a los interesados procedimiento a seguir para comprobación de las exportaciones, mediante fotografías, presentación previa de muestrarios o cualquier otro sistema análogo que considere conveniente.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de abril de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,778	59,958
1 Dólar canadiense .....	55,307	55,473
1 Dólar francés nuevo .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,300	167,803
1 Franco suizo .....	13,844	13,885
100 Francos belgas .....	120,075	120,436
1 Marco alemán .....	15,039	15,084
100 Liras italianas .....	9,564	9,592
1 Florin holandés .....	16,570	16,619
1 Corona sueca .....	11,633	11,668
1 Corona danesa .....	8,664	8,690
1 Corona noruega .....	8,362	8,387
1 Marco finlandés .....	18,601	18,656
100 Chelines austriacos .....	231,390	232,086
100 Escudos portugueses .....	208,591	209,218

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se concede a la empresa «Viajes Alvarez», con casa central en Jaén, el título de Agencia de Viajes del grupo «B», como intermediaria entre «Viajes Haro», Agencia de Viajes del grupo «A», y el público.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alvaro Alvarez Aguirre, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 26 de octubre de 1963, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;